UT CULTURA EN COTA

Cota, 13 de marzo del 2024 OFICIO No: 65-2024

Arquitecta
**AMPARO ANDREA RODRIGUEZ COLORADO**
SECRETARIA DE INFRESTRUCTURA Y OBRAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA

**ALCALDIA DE COTA**
**13/03/2024 9:07:36 A. M.**
**RADICADO: CO-4920**
**OBRAS PUBLICAS**

**Ref.: ESTUDIO, DISEÑO, LICENCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE COTA-CUNDINAMARCA, CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. SIOP-0082-2022.**

**Asunto: SOLICITUD DE REITERACION DE APLICABILIDAD DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LA MINUTA DE CONTRATO.**

Cordial saludo.

En mi calidad de representanta legal de la UNION TEMPORAL CULTURAL EN COTA, comediante me dirijo a usted para REITERAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD DE APLICABILIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LA MINUTA DEL CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SE REINTEGRE LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($651.029.941.20) Y DEMAS VALORES A QUE HUBIERE LUGAR, con base a los siguientes:

## SITUACION FACTICA

1) El Municipio de Cota, adelantó la convocatoria pública LP-SIOP-LPO-0001-2022, en la plataforma electrónica Secop II, cuyo objeto es "ELABORACIÓN *DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE COTA (CUND.)"* publicando el 24 de febrero de 2022, los siguientes documentos precontractuales: Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivo, Aviso de Convocatoria, Análisis del Sector, entre otros.

2) El documento "Estudio Previo" publicado por la entidad contratante en su página 67, establece la carga tributaria que debe asumir el futuro contratista y para tal efecto, adjunta el siguiente cuadro:

Dirección carrera 8 No 137-11, Celular 3007568674
Email: jcurielcon@hotmail.com
Bogotá D.C

IMPUESTOS MUNICIPALES

FASE I – ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE Y FASE III – CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CULTURAL DE COTA

A los pagos de las fases I y II se les efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así:

| ESTAMPILLA | BASE GRAVABLE | TARIFA |
|---|---|---|
| ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR | VALOR DEL CONTRATO | 1 % |
| ESTAMPILLA PRO-CULTURA | VALOR DEL CONTRATO | 1 % |
| ESTAMPILLA PRO-DEPORTE | VALOR DEL CONTRATO | % |
| CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA | VALOR DEL CONTRATO | 5 % |

3) Así mismo el proyecto de pliegos de condiciones publicado por el Municipio de Cota, en su página 66 enuncia los impuestos que deben asumir el futuro contratista, los cuales son iguales a los establecidos en los estudios previos, como se observa:

IMPUESTOS MUNICIPALES

FASE I – ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE Y FASE III – CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CULTURAL DE COTA

A los pagos de las fases I y II se les efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así:

| ESTAMPILLA | BASE GRAVABLE | TARIFA |
|---|---|---|
| ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR | VALOR DEL CONTRATO | 1 % |
| ESTAMPILLA PRO-CULTURA | VALOR DEL CONTRATO | 1 % |
| ESTAMPILLA PRO-DEPORTE | VALOR DEL CONTRATO | % |
| CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA | VALOR DEL CONTRATO | 5 % |

4) El 18 de marzo de 2022, se profirió Resolución Administrativa No 283 del 18 de marzo de 2022 por la entidad contratante, a través de apertura formalmente la convocatoria pública LP-SIOP-LPO-0001-2022 y se publicaron pliegos de condiciones definitivos que en su página 65 contienen los mismos impuestos de los estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones. Se relaciona en el siguiente cuadro:

IMPUESTOS MUNICIPALES

FASE I – ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE Y FASE III – CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CULTURAL DE COTA

A los pagos de las fases I y II se les efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así:

| ESTAMPILLA | BASE GRAVABLE | TARIFA |
|---|---|---|
| ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR | VALOR DEL CONTRATO | 1 % |
| ESTAMPILLA PRO-CULTURA | VALOR DEL CONTRATO | 1 % |
| ESTAMPILLA PRO-DEPORTE | VALOR DEL CONTRATO | % |
| CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA | VALOR DEL CONTRATO | 5 % |

5) Continuando con el proceso contractual y previo cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones, el Municipio de Cota profirió Resolución No 406 del 22 de abril de 2022 adjudicando la convocatoria a "UNION TEMPORAL CULTURAL EN COTA ".

6) El 13 de Julio de 2023, se suscribió Contrato de Obra Pública No SIOP – 0082-2022, entre el MUNIICIPIO DE COTA y UNION TEMPORAL CULTURAL EN COTA, cuyo objeto es *"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE COTA (CUND.)"*

7) La minuta del Contrato de Obra Pública No SIOP – 0082-2022, en su Cláusula Cuarta – Nota 4 reza: "*A los pagos de las fases I y II se les efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las Contribuciones Municipales así:*

**IMPUESTOS MUNICIPALES**

**FASE I – ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE Y FASE III – CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CULTURAL DE COTA**

A los pagos de las fases I y II se les efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así:

| ESTAMPILLA | BASE GRAVABLE | TARIFA |
|---|---|---|
| ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR | VALOR DEL CONTRATO | 1 % |
| ESTAMPILLA PRO-CULTURA | VALOR DEL CONTRATO | 1 % |
| ESTAMPILLA PRO-DEPORTE | VALOR DEL CONTRATO | % |
| CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA | VALOR DEL CONTRATO | 5 % |

8) Que en nuestra de calidad de contratista, a través de radicado de fecha 19 de enero de 2024, solicitamos ante el Municipio de Cota – Secretaria de Obras Públicas, se dé aplicabilidad a los impuestos establecidos en el estudio previo, pliego de condiciones y minuta del contrato y se reintegre el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($651.029.941.20) por descuentos tributarios no previstos no la minuta del contrato.

9) Que el Municipio de Cota, con radicados CO-1594 y 1856 de febrero de 2024, dio respuesta negativa a nuestra solicitud, sin analizar de fondo nuestros argumentos y sobre todo sin tener en cuenta lo establecido en pliego de condiciones y en la minuta del contrato.

10) Que, en consecuencia, procedemos ante el Municipio de Cota en calidad de contratistas a REITERAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD DE APLICABILIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LA MINUTA DEL CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SE REINTEGRE LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($651.029.941.20) con base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

La Contratación Pública, como procedimiento administrativo tiene descrito una serie de principios que orienta y guían la actividad contractual. Los principios se pueden entender aquellos comportamientos sociales que se adaptan a un mandato legal y por ende regulan

las relaciones del Estado y se convierten en instrumentos para la solución de casos concretos cuando no existe norma jurídica y los debe aplicar el juez como mandatos de optimización.

En ese orden de ideas, el Municipio de Cota como entidad contratante estructuro y proyecto unilateralmente los documentos precontractuales como son: estudio previo, pliego de pliegos de condiciones, por citar los más importantes. Dentro de esos documentos se fijaron unas reglas de juego o mejor unos requisitos habilitantes de carácter financiero, jurídico y técnico que debían cumplir los futuros oferentes al momento de presentar oferta, en especial lo atiente a los impuestos y-o gravámenes y-o descuentos que son fundamentales para la estructuración financiera del proyecto. Para tal efecto, se adjuntó una tabla detallada de dichos impuestos.

Dicha actuación del Municipio de Cota, se enmarca dentro del principio de libre configuración de los pliegos(véase sentencia 5 de Junio de 2008- exp-1988-8431-Consejo de Estado) , que se entiende como aquella facultad discrecional que tienen las entidades públicas de estructurar y configurar las condiciones del pliego de condiciones que regulara el proceso de selección, aclarando que dicho principio no es absoluto porque se debe acatar lógicamente la proporcionalidad entre el objeto a contratar con sus características técnicas y los requisitos habilitantes.

La materialización del principio de libre concurrencia, se traduce en los pliegos de condiciones que es un acto administrativo unilateral de carácter general, proferido por una entidad estatal que contiene una serie de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero que deben cumplir cada uno de los oferentes al momento de presentar la oferta. Es decir, la entidad pública es la que elabora y proyecta el pliego de condiciones, definiendo unas condiciones y requisitos que son de estricto cumplimiento tanto para la misma entidad púbica como para los futuros oferentes.

Respecto del carácter vinculante de los pliegos de condiciones que es ley para las partes y en especial para los proponentes, al momento de presentar la oferta el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Subsección A, con ponencia de Carlos Alberto Zambrano Barrera-de fecha doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014) con radicación 25000232600020020160 6-01-Expediente: 29.855 preceptuó: *"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993)" (Subrayado nuestro).*

En ese orden de ideas, el pliego de condiciones, se convierte en la primera norma aplicable al contrato resultante del proceso de selección y no puede ser modificado, una vez se hayan entregado ofertas ni los oferentes ni la administración pueden modificarlo durante la

suscripción del contrato y durante su ejecución, porque es "LEY DEL CONTRATO" dado que todo el procedimiento es reglado, prevaleciendo el principio de legalidad de las actuaciones contractuales. De no ser así, se estaría vulnerando el principio de obligatoriedad del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones es responsabilidad EXCLUSIVA de la entidad contratante, porque es quien elabora el acto administrativo unilateral, la cual deba obrar con diligencia y planeación al momento de su elaboración, estableciendo reglas exactas y completas evitando a toda costa disposiciones ambiguas o confusas; es decir la entidad contratante está en la obligación legal de suministrar la información completa y veraz dotando de claridad absoluta el contenido del pliego de condiciones para los futuros oferentes y-o comunidad en general. Como fundamento de lo antes expuesto, se puede consultar sentencia de fecha 8 de junio de 2006 –Exp 15.005- Sección Tercera- Consejo de Estado.

Para el caso subjudice, fue la entidad territorial quien, desde los mismos estudios previos, estableció con certeza la discriminación de los impuestos y/o gravámenes, siendo los mismos en el pliego de condiciones y la minuta del contrato. Los impuestos, constituyen un factor esencial para la proyección y estructuración de la oferta economía por parte de los futuros oferentes, ya que incide sustancialmente en la estructuración financiera de costos del proyecto, los cuales fueron proyectados por nosotros como contratistas, conforme a la información que suministro la entidad en los estudios previos, pliego de condiciones y minuta del contrato; pero posteriormente dichos impuestos fueron modificados injustificadamente por la entidad desconociendo el contenido y las cláusulas del pliego de condiciones y la minuta del contrato, generándonos un impacto financiero negativo , que se reflejan en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($651.029.941.20) descuentos tributarios no previstos no la minuta del contrato.

Aclarando que la entidad dentro de la obligación de claridad de los pliegos de condiciones, pudo haber subsanado en caso de ser necesario dicha situación al momento de la publicación de los pliegos de condiciones o posterior a este a través de adendas modificatorias, pero no lo realizo. Se precisa que esa falta de claridad, en ningún caso puede ser asumida o trasladadas a los oferentes o contratistas o mejor asumir las consecuencias de esta omisión, por que como se ha manifestado nosotros como contratistas no intervenimos en la elaboración y proyección del pliego de condiciones, más aún cuando se trata de aspectos tributarios que son competencia exclusiva del ente territorial, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1551 de 2012:

*"**Artículo 2°. Derechos de los municipios**. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.*

*Tendrán los siguientes derechos:*

*3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (Subrayado nuestro)*

Frente a la obligación de claridad en los pliegos de condiciones por parte de las entidades públicas, el Consejo de Estado a través de Sentencia –Expediente 3.577 -30 de mayo -

1991 –Sección Tercera expuso: " *En la interpretación de la conducta humana que en más de una ocasión resulta de mayor interés que la propia ley, debe aceptarse que las clausulas pobres o confusas, que en tales piezas contractuales aparezcan , debe interpretarse en contra de la administración, que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo de técnicos necesarios para hacer las cosas bien. El contratista, al fin y al cabo, llega a a la contratación administrativa dominado por los poderes exorbitasen de la administración y haciéndole venía a la filosofía que informa los contratos de adhesión" (Subrayado nuestro)*

Denota lo anterior, que el Municipio de Cota como entidad contratante modifico sin justificación alguna los impuestos que fueron establecidos desde los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y minuta del contrato, desconociendo el carácter vinculante del pliego de condiciones y vulnerando los principios de legalidad, selección objetiva y transparencia que orientan la contratación pública. Anotando que dicha modificación genera un impacto negativo en los recursos financieros de caja del contratista, que debe ser protegido por la entidad contratante como un deber conforme al preceptuados en el numeral 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 que reza: *"8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa**. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado"*

## PRUEBAS

Se aportan contrato y las siete (7) liquidaciones de las cuentas y/o cortes donde se demuestran los descuentos tributarios no previstos no la minuta del contrato.

## PRETENSIONES

En nuestra calidad de contratistas y con base a la argumentación antes esbozada le solicitamos a la Alcaldía de Cota:

1-REITERAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD DE APLICABILIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LA MINUTA DEL CONTRATO

2- CONSECUENTEMENTE SE NOS REINTEGRE LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($651.029.941.20) Y DEMAS VALORES A QUE HUBIERE LUGAR.

Dirección carrera 8 No 137-11, Celular 3007568674
Email: jcurielcon@hotmail.com
Bogotá D.C

UT CULTURA EN COTA

NOTIFICACIONES

Correo: utculturaencota@gmail.com
Dirección: Carrera 5 n 8-20 oficina 202 segundo piso
Cel.: 3007568674

Folios (32).

Cordialmente,

***JERSON MENDOZA OCHOA***
*C.C. 1.118.844.495 de Riohacha*
*Representante Legal de la* ***UNIÓN TEMPORAL CULTURA***